



EXPEDIENTE: 2018-291

12/02/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar y la parte ejecutada objeta liquidación crédito. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 4, se MODIFICA **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante la cual fue objetada por la demandada, la cual tampoco tiene la potencialidad de derruir la presentada por la parte demandante por cuanto no incluyeron las costas del proceso , ni los aportes a seguridad social.

Por lo tanto, el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito en siguiente orden:

Cesantías:\$ 4.081.900.00

Intereses a las cesantías:\$ 137.431.00

Sanción moratoria:\$ 43.058.393.01

Costas proceso ordinario:..... \$ 3.350.000

SUBTOTAL:.....\$ 50.627.724

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: \$1.982.426, que deberán ser pagados a las entidades sociales de seguridad en las condiciones que exija el fondo.

TOTAL:..... \$ 52.610.150,01

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$52.610.150,01).**

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 3.000.000.

De otra parte, en relación a la medida cautelar solicitada a folio 290, se deberá prestar juramento de rigor establecido en el art 101 del C.L.P. Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____